

R#

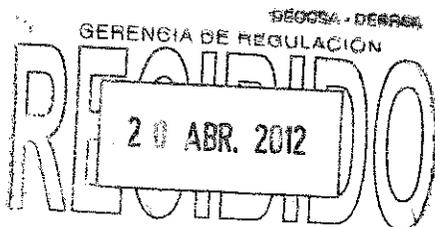
980



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 01 minutos del día **veinte de abril de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-88-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EUSA MEDSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



EUSA MEDSA

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBRINO PALATA

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-88-2012



PH 986

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 03 minutos del día **veinte de abril de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-88-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Obedio Palala

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-88-2012

24



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 05 minutos del día VEINTITRES de abril de dos mil doce, en **6a. avenida 8-14 zona 1, segundo nivel, Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-88-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Palata

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-88-2012

RESOLUCIÓN CNEE-88-2012
Guatemala, 20 de abril de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía, así mismo el artículo 62 de la misma ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta y que todas la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, además que, conforme a los necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación, la Comisión elaborará los términos de referencia que definan los criterios que los distribuidores finales deberán cumplir para elaborar las Bases de Licitación abierta, para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía. Las Bases de licitación que el distribuidor elabore deberán ser presentadas para su aprobación por la Comisión, la que resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los siguientes treinta días calendario. Una vez aprobadas las Bases de Licitación, el Distribuidor deberá convocar a la licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía, Decreto No. 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, el artículo 3 indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los términos de referencia que elaborará la Comisión y en su artículo 4 señala que el precio de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de abril del año dos mil doce la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-82-2012 mediante la cual la Comisión elaboró y aprobó los términos de referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, elaboraran las Bases de Licitación Abierta PEG-2-2012, para la adquisición de potencia y energía; así mismo, con fecha diecinueve de abril del año en curso las distribuidoras ya relacionadas presentaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-2-2012.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que luego de la revisión de las Bases de Licitación presentadas por las distribuidoras se pudo establecer que las mismas fueron adecuadas a los Términos de Referencia elaborados y aprobados por esta Comisión por medio de la Resolución CNEE-82-2012 por lo que es procedente que se aprueben las Bases de Licitación presentadas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, siendo necesario que las distribuidoras realicen los ajustes a las bases de licitación de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Aprobar las Bases de Licitación para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima lleven a cabo en forma conjunta el proceso de **Licitación Abierta PEG-2-2012**, para contratar potencia y energía que les permita garantizar el suministro para sus usuarios a quienes les prestan el servicio de distribución final de energía eléctrica, debiendo para el efecto las Distribuidoras, previo a la convocatoria del Proceso de Licitación, adecuar las Bases de Licitación en los puntos siguientes:

1. Adecuar la Fecha de Adjudicación contenida en el numeral 1.7. Cronograma de eventos de la Licitación, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

Fecha de adjudicación	Hasta Cinco días hábiles después de abiertas las Ofertas Económicas.
-----------------------	--

2. Adecuar el literal c. del numeral 4.2.1. Tipo de contrato, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- c. Para el caso de Plantas de Generación Nuevas o en Operación cuyo tipo de tecnología de generación sea con base en energía eólica, solar o aquellas Centrales que por sus características sean consideradas como Generación Distribuida Renovable, podrán optar por cualquier de los siguientes contratos: Contrato por Diferencias con Curva de Carga, Contrato de Opción de Compra de Energía o Contrato de Energía Generada.

3. Adecuar el numeral romano III. del numeral 5.2.1. Apertura de la Oferta Técnica, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- III. La Junta de Licitación verificará que las Ofertas Técnicas contengan los documentos requeridos en las Bases de Licitación para la presentación de una Oferta. Con el contenido de los mismos se realizará en la evaluación detallada de las Ofertas.

4. Adecuar el numeral romano vii. contenido en el numeral 5.3.2. Evaluación de las Ofertas Económicas y Adjudicación, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- vii. Cumplir con las cuotas de contratación por tipo de combustible y tecnología de generación, considerando lo establecido en la política energética como se indica a continuación:

Tipo de Tecnología de Generación	Cuota de Contratación de los 600MW de Potencia Máxima Garantizada	Observación
Con Recursos Renovables	Como mínimo 300 MW	Se podrá adjudicar como mínimo 300MW de Centrales con Recursos Renovables pudiendo llegar a contratarse hasta 600MW, entre Plantas de Generación Nuevas y en Operación. Con las siguientes condiciones: Hidráulica: Mínimo 270 MW ⁽¹⁾ Otras Energías Renovables: Mínimo 30 MW ⁽¹⁾



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con Recursos no Renovables	Hasta 300 MW	Se podrá adjudicar entre cero y 300 MW de Centrales con Recursos no Renovables, entre Plantas de Generación Nuevas y en Operación. Con las siguientes condiciones: Búnker: Máximo 20 MW Carbón o Mixta: Máximo 80 MW Gas Natural: Máximo 200 MW
----------------------------	--------------	---

⁽¹⁾ Las cuotas mínimas se aplicarán siempre y cuando existan ofertas menores o iguales al precio de referencia de la Oferta Virtual. No debe interpretarse la palabra "Mínimo" como un compromiso de adjudicación de dicho monto.

Tipo de Plantas de Generación	Cuota de Contratación de los 600MW	Observación	
Plantas de Generación Nuevas	Como mínimo 300MW	Se podrá adjudicar como mínimo 300MW de Plantas de Generación Nuevas que correspondan a Recursos Renovables y No Renovables, pudiendo llegar a contratarse hasta 600MW, sujeto a las cuotas para Recursos Renovables y No Renovables.	
Plantas de Generación en Operación	Hasta 300MW	Se podrá adjudicar entre cero y 300MW de Plantas de Generación en Operación, con Recursos Renovables y No Renovables.	Deberá considerarse que la adjudicación total de las Plantas de Generación en Operación más las Transacciones Internacionales no podrá superar 300MW.
Transacción Internacional	Hasta 120MW	Se podrá adjudicar entre cero y 120MW de Transacciones Internacionales con Recursos Renovables y No Renovables, las cuales se considerarán dentro de la cuota de contratación que corresponde a las Plantas de Generación en Operación.	

- Adecuar la definición del factor FA_{GN-C} , contenido en el numeral 5.3.3. Precio de la energía para Plantas de Generación y Transacciones Internacionales con Recursos no Renovables, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

FA_{GN-C} = Factor de Ajuste para el Carbón y Gas Natural que corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles, de transporte e internación al país donde este instalada la Central. Este factor será dado a conocer a los Interesados mediante Adenda. Para el Búnker este factor tiene el valor de 1.

- Adecuar la Tabla 4, contenida en el numeral 6.1.2. Formato de Oferta Técnica, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

Oferta de la energía estimada - Planta de Generación No. ¹			
Mes de los Años Estacionales en el cual se ofrece la energía estimada	Energía eléctrica mensual estimada de los Años Estacionales	Potencia instalada de la Planta de Generación Nueva o en Operación	
	MWh	MW	
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Energía Anual Estimada (Suma de la Energías Mensuales)			
Tipo de Tecnología de Generación	Eólica / Solar / Recurso Renovable como Generación Distribuidora Renovable		

- Adecuar el numeral 5.3.5 Licitación internacional del suministro y transporte del combustible antes de la firma del contrato, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

¹ El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

5.3.5. Licitación internacional del suministro y transporte del combustible antes de la firma del contrato.

La adjudicación de las Ofertas con tecnología no Renovable, Mixta y para las Transacciones Internacionales, que usen carbón o gas natural quedarán condicionadas, ya que la firma de los contratos estará sujeta a la realización de las licitaciones internacionales de suministro y transporte de combustible con el objetivo de asegurar que se obtengan precios menores o iguales a los precios usados en la evaluación económica (factores FA_{GN-C} para el Carbón y Gas Natural respectivamente; dichos factores corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto a los indicadores del Platts y Henry Hub, según corresponda, de transporte e internación al país donde este instalada la Central).

En cada gestión que realice el Adjudicado para el suministro y transporte de combustible se realizarán licitaciones internacionales al menos para los primeros 3 tres años de operación comercial, las cuales podrán ser para suministro y transporte en conjunto o por separado. En caso de que las licitaciones se realicen en conjunto se deberá detallar por separado los costos del combustible y del transporte.

Las licitaciones serán dirigidas únicamente a proveedores de combustible o transporte debidamente calificados, de acuerdo a los términos de referencia propuestos por el Adjudicado, tomando en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:

- a. Las licitaciones serán dirigidas a por lo menos tres oferentes que cumplan con la calificación de proveedor de combustible o transporte.
- b. Las licitaciones no contendrán condiciones especiales que hagan de la licitación un evento particular dirigido a un proveedor de combustible o transporte específico.
- c. La determinación de la oferta más favorable será basada en una evaluación que tenga como objetivo obtener el mínimo costo de suministro de combustible, considerando todos los factores relevantes y bajo la aprobación de la Distribuidora.
- d. Las licitaciones serán conducidas y documentadas de acuerdo a prácticas prudentes comúnmente utilizadas en el ámbito internacional. Toda documentación resultado de la licitación internacional será archivada por lo menos por un período de cinco años.
- e. Toda la documentación de los proveedores de combustible o transporte calificados será entregada a la Distribuidora y la CNEE.

El Adjudicado entregará a la Distribuidora los términos de referencia de la licitación internacional con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de entrega de las ofertas con copia a la CNEE. En el término de quince (15) Días la Distribuidora remitirá sus observaciones a los términos de referencia al Adjudicado con la aprobación de la CNEE. Dichos términos de referencia deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato y en las Bases de Licitación.

Si los términos de referencia no cumplen con lo estipulado en el presente numeral y el numeral 4.7.2 del Anexo del contrato, el Adjudicado deberá realizar los cambios o modificaciones que así considere la Distribuidora.

No se permitirá incluir en la licitación para el suministro o transporte de combustible, las obras, instalaciones, equipos o cualquier otro medio que sea necesario para la recepción, almacenamiento, medición, disposición, procesamiento, tratamiento, manejo y preparación del combustible a la forma en que se utilizará en la Planta de Generación, por ejemplo, sin ser limitativo, depósitos, gasoductos, oleoductos, bandas transportadoras, regasificadoras, pulverizadoras, secadoras, recalentadoras, centrifugadoras, etc., las cuales por ser costos fijos y Activos de la Planta de Generación deben estar incluidos dentro de los valores presentados en la Oferta Económica.

En todo contrato, los precios del carbón o gas natural y su transporte deberán ser competitivos de acuerdo a los estándares en los mercados internacionales, la calidad del carbón o el gas natural y los costos en transporte y entrega. En ningún caso podrá el Adjudicado y el proveedor de combustible o transporte manipular o controlar los precios antes mencionados.

En todo contrato de suministro o transporte de combustible que tenga un plazo de más de un año calendario, será permitida la aplicación de índices para determinar ajustes a los precios bases de la licitación de suministro o transporte de combustible.

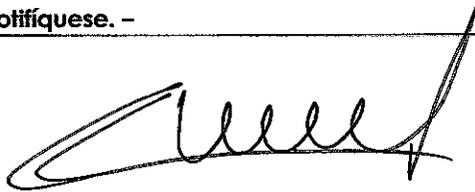
Los precios en cualquier contrato de suministro o transporte de combustible no serán modificados por el Adjudicado sin la aprobación de la Distribuidora.

Los precios adjudicados no podrán ser superiores a las condiciones con las que fue evaluado económicamente en la adjudicación (factores de FA_{GN-C} para el carbón y gas natural licuado respectivamente; dichos factores corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto a los indicadores del Platts y Henry Hub, por transporte e internación al país donde este instalada la Central).

Si durante el período de adjudicación y firma del contrato no ha sido posible la adquisición del suministro y transporte del combustible con las condiciones antes descritas, se realizará la firma del contrato teniendo en consideración lo establecido en el numeral 6.5.1 del Contrato.

8. Eliminar la frase "...reservándose las Distribuidoras el derecho de autorizar precios superiores con aprobación de la CNEE." contenida en el literal a) del numeral 4.7.2. **TÉRMINOS Y CONDICIONES REQUERIDOS EN EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE**, del **ANEXO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO** contenido en el numeral 8. Minuta del Contrato, de las Bases de Licitación.
- II. Las Distribuidoras dentro de los cinco (5) días posteriores de la notificación de la presente resolución, deberán remitir a esta Comisión las Bases de Licitación, en copia impresa y medio óptico, con las modificaciones ordenadas en el numeral romano uno (I) de la presente resolución.
- III. De existir diferencias entre lo establecido en las Bases de Licitación y lo aprobado mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar las Bases de Licitación emitidas por las Distribuidoras, ordenando a las Distribuidoras la emisión de nuevas Bases de Licitación en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, incumplan con las obligaciones contenidas en la resolución CNEE-82-2012 y su modificación o en la presente resolución.

Notifíquese. -



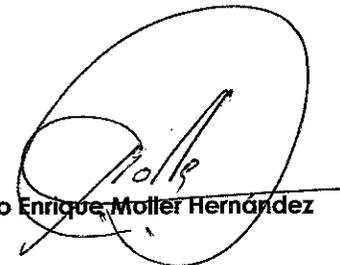
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Cesar Augusto Fernández Fernández
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GUATEMALA, C.A.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director